

ANT.: Adquisición del control en Construmart S.A. por parte de Inversiones RTB SpA.
Rol FNE F418-2025.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 24 de abril de 2025.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (**"DL 211"**), presento a usted el siguiente informe (**"Informe"**) relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de enero de 2025, mediante presentación de ingreso correlativo N°60.052-2025 (**"Notificación"**), por una parte, Inversiones RTB SpA (**"Inversiones RTB"**) y, por la otra, el Fondo de Inversión Privado Hammer (**"Fondo Hammer"**) y Larraín Vial Servicios Profesionales Limitada (**"LVSP"**, ambas junto con Inversiones RTB, **"Partes"**) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (**"Fiscalía"**) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de influencia decisiva en Construmart S.A. (**"Construmart"**) por parte de Inversiones RTB (**"Operación"**).
2. La Notificación fue presentada conforme al mecanismo de notificación simplificado, contemplado en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el supuesto previsto en su artículo 4° N°3.
3. Mediante resoluciones de fechas 10 y 18 de febrero de 2025, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación¹, lo que motivó las presentaciones de fechas 11 de febrero de 2025, ingreso correlativo N°60.370-2025, y 26 de febrero de 2025, ingreso correlativo N°60.730-2025, donde las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes².

¹ La resolución de fecha 10 de febrero de 2025 declaró incompleta la Notificación con un carácter de previo y especial pronunciamiento, por no haberse acompañado las personerías que acreditaran facultades suficientes del Fondo Hammer, en los términos del artículo 22 inciso segundo de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. En consecuencia, en la presentación de fecha 11 de febrero de 2025, las Partes acompañaron personerías suficientes y ratificaron lo obrado por sus apoderados con anterioridad.

² Adicionalmente, junto con la Notificación y el complemento de fecha 26 de febrero de 2025, las Partes solicitaron eximirse de acompañar cierta información, y mediante resoluciones de fechas 18 de febrero de 2025 y 12 de marzo de 2025, la Fiscalía resolvió dichas solicitudes.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 12 de marzo de 2025 la Fiscalía instruyó el inicio de una investigación, bajo el Rol FNE F418-2025 (“Investigación”).

II. PARTES Y OPERACIÓN

5. Inversiones RTB es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Chile, cuyo objeto es la realización de todo tipo de inversiones y negocios. Su propiedad corresponde a distintos miembros de la familia Ruiz-Tagle³, y dentro de sus inversiones se encuentran el Fondo Hammer –en el cual es titular de un 48,8% de sus cuotas– y Chile Panel S.A. (“Chile Panel”) –sociedad en la que es propietaria de un 97,69% de su capital accionario–, dedicada a la fabricación y distribución de tableros de hojuelas orientadas u OSB (por sus siglas en inglés de *Oriented Strand Boards*, tablero de virutas orientadas)⁴.
6. El Fondo Hammer es un fondo de inversión privado, constituido conforme a la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, cuyo objeto único es invertir en Construmart. Su administración recae en Finasset S.A., sociedad anónima cerrada constituida de acuerdo con las leyes de la República de Chile⁵. El Fondo Hammer es titular de un 99,99% del capital accionario de Construmart y el 0,01% restante corresponde a LVSP, sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Chile, que forma parte del Grupo Larraín Vial, cuya actividad principal es la prestación de servicios de asesoría financiera⁶.
7. Por su parte, Construmart es una sociedad anónima cerrada constituida conforme a las leyes de la República de Chile, que opera en la industria de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, enfocándose en la distribución y comercialización de materiales de construcción, productos de terminación y artículos de ferretería⁷.
8. La Operación consiste en la eventual adquisición, por parte de Inversiones RTB, del 100% de la participación accionaria en Construmart, de actual propiedad del Fondo Hammer y LVSP. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Inversiones RTB derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de Construmart⁸.

III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

9. Con la finalidad de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia, y en atención a la relación vertical existente entre las actividades de Inversiones RTB –a través de Chile Panel– y Construmart, según se explicará *infra*, a continuación, se describirá la

³ Notificación, p. 5.

⁴ Adicionalmente, las Partes informan que son filiales de Inversiones RTB: Papeles Industriales SpA, Servicios de Turismo Futangue Limitada, Rentas Inmobiliarias Puerto Príncipe SpA, Inversiones Conquista SpA y Los Portones SpA. Notificación, pp. 5 y 6.

⁵ Notificación, pp. 7 y 8.

⁶ Notificación, p. 8.

⁷ Notificación, p. 6.

⁸ Conforme a lo expuesto *supra*, Inversiones RTB es titular de un 48,8% de las cuotas del Fondo Hammer, el cual es titular del 99,99% del capital accionario de Construmart. Consecuentemente, a raíz de la Operación, dicho fondo se disolverá, e Inversiones RTB pasará directamente a ser titular del 100% de participación en Construmart. Al respecto, véase: Notificación, p. 8.

industria involucrada y las posibles definiciones de mercado relevante de producto y geográfico aplicables a dichas actividades.

10. En cuanto a las actividades de Chile Panel, aguas arriba, en la industria de fabricación de tableros a base de madera, es posible identificar varios tipos de tableros, los cuales pueden clasificarse, según sus características y usos, en tableros contrachapados o *plywood*, OSB, de fibra de densidad media (MDF, por sus siglas en inglés de *Medium Density Fibre*) y de partículas de densidad media (MDP, por sus siglas en inglés de *Medium Density Panel*), entre otros⁹.
11. Los tableros *plywood* son elaborados con chapas de madera alternadas en forma perpendicular al sentido de las fibras, que son adheridas con un proceso de presión y calor. Su principal uso es en obra gruesa, en aplicaciones estructurales como pisos, muros y techos¹⁰⁻¹¹. Los tableros OSB son fabricados con virutas de maderas y unidas con resinas adhesivas, y son utilizados principalmente en la construcción, como componentes estructurales y no estructurales¹². Los tableros MDF son elaborados a partir de elementos fibrosos de la madera prensados en seco y se utilizan principalmente como componentes en muebles y repisas¹³. Finalmente, los tableros MDP se fabrican a partir de astillas o partículas de madera mezcladas con adhesivos, que luego se prensan y se someten a altas presiones, estos se utilizan para muebles y paneles decorativos¹⁴.
12. Los distintos tipos de tableros a base de madera son fabricados en el país por empresas como Maderas Arauco S.A.¹⁵, CMPC Maderas SpA¹⁶, Masisa S.A.¹⁷, Louisiana Pacific Chile S.A. ("**Louisiana Pacific**")¹⁸ y Chile Panel¹⁹ –que fabrica tableros OSB que comercializa bajo la marca "ULTU"–, entre otros²⁰.
13. Luego, estos tableros son distribuidos para su comercialización a través de tiendas de mejoramiento del hogar con presencia nacional, tales como Sodimac S.A. ("**Sodimac**"), Imperial S.A. ("**Imperial**")²¹, Easy Retail S.A. ("**Easy**") y Construmart, asociaciones ferreteras como, Materiales y Soluciones S.A. ("**MTS**") y Chilemat SpA ("**Chilemat**"), y otras ferreterías independientes con presencia local.

⁹ Tales como los tableros de aglomerado melamínico. Al respecto, véanse: FNE, Informe de archivo, *Denuncia de Silcosil en contra de Masisa por presunto abuso de posición dominante*. Rol N°2.300-2014, párrafo 4 y H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**H. TDLC**"), Sentencia N°151/2016, considerando 5°.

¹⁰ Véase: Instituto Forestal, Ministerio de Agricultura. *La industria de Tableros y Chapas 2022*. Disponible en: https://wef.infor.cl/?option=com_wef&task=GetFile&format=raw&id=86&f=17&n=2022 [última visita: 24 de abril de 2025] ("**Reporte Tableros**"), p. 9.

¹¹ Véase declaración de representante de Maderas Arauco S.A., de fecha 2 de abril de 2025.

¹² Véanse: (i) Notificación, párrafo 42; (ii) Reporte Tableros, p. 15; y, (iii) Office of Fair Trade de Reino Unido ("**OFT**") (2004), *Anticipated acquisition by Nordbord NV of the Genk Mill of Agglo NV*, párrafos 6-11.

¹³ Véanse: Comisión Nacional para los Mercados y la Competencia de España ("**CNMC**") (2008), Expediente C-0092/08, Finsa/Utisa, p. 5 y Reporte Tableros, p. 17.

¹⁴ Véanse: CNMC (2008), Expediente C-0092/08, p. 17 y Reporte Tableros, p. 20.

¹⁵ Empresa que, en la actualidad opera plantas productoras de *plywood*, MDF y MDP. Véase: Instituto Forestal, Ministerio de Agricultura. Anuario Forestal 2024 ("**Anuario Forestal**"), pp. 166 y 167. Disponible en: https://wef.infor.cl/?option=com_wef&task=GetFile&format=raw&id=11&f=17&n=2024 [última visita: 24 de abril de 2025].

¹⁶ Empresa que opera una planta productora de *plywood*. Véase: Anuario Forestal, pp. 166 y 167.

¹⁷ Empresa que opera dos plantas de producción de MDF, MDP y de partículas o *particleboards*. Véase: Anuario Forestal, pp. 166 y 167.

¹⁸ Empresa que opera dos plantas productoras de tableros OSB. Véase: Anuario Forestal, pp. 166 y 167.

¹⁹ Empresa que opera una planta productora de tableros OSB. Véase: Anuario Forestal, pp. 166 y 167.

²⁰ Véase Reporte Tableros, pp. 23-25.

²¹ Cabe tener presente que Imperial forma parte del mismo grupo empresarial que Sodimac. Al respecto, véase: Imperial, *Reporte de Sostenibilidad 2023* (p. 7). Disponible en: <https://www.imperial.cl/file/general/Reporte-Sostenibilidad-Imperial-2023.pdf?srltid=AfmBOopc4EMYfcLWdgX672RBx2fgG9hxZomnuWfpRPjPAV3aZguKq7XZ> [última visita: 24 de abril de 2025].

14. Conforme a lo expuesto, esta División pudo observar que Inversiones RTB –a través de Chile Panel– y Construmart, superponen verticalmente sus actividades en la fabricación de tableros OSB, aguas arriba, donde participa Chile Panel, y la comercialización de estos tableros aguas abajo por tiendas de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, en que participa Construmart²². Consecuentemente, se evaluarán a continuación las posibles alternativas de definición de mercado relevante de producto y geográfico, aplicables a dichas actividades, previo al posterior análisis de posibles efectos sobre la competencia.

III.1. Mercado aguas arriba: fabricación de tableros OSB

15. En cuanto a la definición de mercado relevante de producto aplicable aguas arriba, las Partes sostienen que esta incluiría a todos los tipos de tableros a base de madera, y que la única definición alternativa plausible sería considerar en conjunto solo a los tableros de *plywood* y OSB²³.
16. Por su parte, tanto jurisprudencia nacional como comparada, sin realizar una definición precisa, han analizado de manera independiente cada tipo de tablero a base de madera, debido a los distintos grados de sustitución existentes entre ellos. En particular, se han analizado como mercados o segmentos en sí mismos los tableros de aglomerados melamínicos, *plywood*, OSB, entre otros²⁴⁻²⁵.
17. Para efectos del presente Informe, se analizará únicamente la fabricación de tableros OSB, pues este es el único segmento dentro de tableros a base de madera en el que participa Chile Panel. Considerando lo anterior, atender únicamente a los tableros OSB constituye la alternativa más conservadora de análisis, al maximizar los posibles efectos de la Operación²⁶.
18. Respecto a la definición del mercado relevante geográfico, las Partes sostienen que tendría un alcance nacional, toda vez que los proveedores operan servicios con despacho a todo el país, que los clientes gestionan sus compras de manera centralizada y con gran capacidad logística, sin que sea relevante la ubicación de los proveedores, y que las condiciones comerciales tienden a ser homogéneas en todo el país²⁷. Por su parte, la jurisprudencia ha estimado que el mercado de cada tipo de tablero a base de madera tiene un alcance nacional, en vista de las diferencias de precios existentes entre países y los costos de transporte internacional de este tipo de producto²⁸.

²² Notificación, párrafos 20 y 24

²³ Notificación, párrafo 68.

²⁴ Véanse: (i) Informe de archivo, *Denuncia de Silcosil en contra de Masisa por presunto abuso de posición dominante*. Rol N°2300-14, párrafo 9; (ii) H. TDLC, Sentencia N°151/2016, considerando 6°; y, (iii) Comisión Europea (1995), Caso M. 599 Noranda Forest/Glunz, párrafo 22.

²⁵ Véanse: (i) Comisión Europea (1995), Caso M. 599 Noranda Forest/Glunz, párrafo 22; (ii) Comisión Europea (2008), Caso M. 5150 UPM Rus/Brist/JV, párrafos 20 y 21; y, (iii) OFT (2004), *Anticipated acquisition by Nordbord NV of the Genk Mill of Agglo NV*, párrafo 10.

²⁶ Véase: Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”), párrafo 13. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 24 de abril de 2025].

²⁷ Notificación, párrafo 69.

²⁸ Véanse: (i) Informe de archivo, *Denuncia de Silcosil en contra de Masisa por presunto abuso de posición dominante*. Rol N°2300-14, párrafo 9; (ii) H. TDLC, Sentencia N°151/2016, considerando 7°; (iii) CNMC (2005), Expediente N-05096 Finsa/WHF/Mediland/Darbo, p. 6; (iv) CNMC (2008), Expediente C-0092/08, p. 6; y, (v) Comisión

19. En el presente Informe se realizará su análisis bajo un alcance nacional, en línea con los precedentes de la jurisprudencia, considerando especialmente que en la presente Investigación no existen antecedentes que permitan arribar a una conclusión distinta.

III.2. Mercado aguas abajo: venta de tableros OSB

20. Respecto al mercado en el que participa Construmart, en opinión de las Partes, su alcance a nivel de producto debiese considerar el aprovisionamiento en general de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, asociaciones ferreteras y ferreterías independientes²⁹⁻³⁰.
21. Esta División pudo constatar que ni la jurisprudencia nacional ni la comparada han efectuado una definición precisa respecto a las actividades de tiendas de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar. No obstante, se ha reconocido que este tipo de tiendas participan en dos eslabones distintos pero interrelacionados: el aprovisionamiento de materiales de construcción y otros productos de mejoramiento del hogar³¹, y la venta minorista de dichos productos³². El primero concierne a la relación comercial al por mayor entre los proveedores de estos productos³³, como Chile Panel, y las tiendas que comercializan materiales de construcción (*i.e.* ferreterías, tiendas de mejoramiento del hogar u otras), como Construmart. Por su parte, la venta minorista de estos productos se refiere a la relación entre las tiendas que venden estos materiales y los consumidores finales, como las familias, maestros y pequeños contratistas³⁴.
22. En cuanto a su alcance geográfico, las Partes consideran que sería nacional³⁵. La jurisprudencia, por su parte, también ha estimado que el aprovisionamiento de materiales de construcción y otros productos de mejoramiento del hogar tiene un alcance nacional³⁶.

Europea (1995), Caso M. 599 Noranda Forest/Glunz, párrafo 26; y, (iv) OFT (2004), *Anticipated acquisition by Nordbord NV of the Genk Mill of Agglo NV*, párrafo 13. En esta última decisión se analizó el mercado con un alcance aún más amplio que el nacional.

²⁹ Notificación, párrafo 76 y 78.

³⁰ Según su propia descripción, Construmart inició sus actividades el año 1997, como consecuencia de la fusión de tres empresas ferreteras. Construmart se fue posicionando como un actor relevante dentro del mejoramiento del hogar. En 2011 fue adquirida por el *holding* SMU, ampliando su cobertura a nivel nacional. <<https://www.construmart.cl/nuestra-empresa>> [última visita: 24 de abril de 2025].

³¹ Véanse: (i) Comisión Europea (1998), Caso M. 1333 Kingfisher/Castorama, párrafo 12; (ii) Comisión Europea (2002), Caso M. 2804 Vendex KBB/Brico Belgium, párrafo 9; (iii) Comisión Europea (2014), Caso M. 7283 Kingfisher/Bricolage, párrafos 20-24; y, (iv) Comisión Europea (2015), Caso M. 7817 OBI/Baumax Location Steyr, párrafos 37 y 38.

³² Véase: FNE, Informe de archivo, *Investigación en el mercado de materiales de construcción, ferretería y afines*. Rol N°2371-16 (“**Informe Materiales de Construcción**”), párrafos 9-14: “*La distribución minorista de materiales de construcción se estructura en base a dos eslabones sucesivos que vinculan, en primer término, a los proveedores de materiales de construcción y a las empresas o distribuidores pertenecientes al segmento retail, y luego a estos últimos con el consumidor final, estableciendo así un mercado aguas arriba y uno aguas abajo respectivamente [...] El mercado aguas arriba, como se señaló, comprende la relación comercial entre los proveedores de materiales de construcción y las empresas pertenecientes al segmento minorista, o de distribuidores minorista [...] Por otra parte, el mercado aguas abajo consiste principalmente en la venta minorista que realizan distintas empresas del segmento retail a los consumidores finales, siendo éstos generalmente, familias, maestros y pequeños contratistas*”.

En el mismo sentido, véanse: (i) Comisión Europea (1998), Caso M. 1333 Kingfisher/Castorama, párrafo 12; (ii) Comisión Europea (2002), Caso M. 2804 Vendex KBB/Brico Belgium, párrafo 7; y (iii) Comisión Europea (2014), Caso M. 7283 Kingfisher/Bricolage, párrafos 13-19.

³³ Se ha señalado que dicha relación se estructura en acuerdos comerciales anuales, los cuales contienen diversas condiciones de comercialización, como descuentos por volumen, cobros por distribución centralizada, plazos de entrega y pago, entre otros. Véase: Informe Materiales de Construcción, párrafo 13.

³⁴ Véase: Informe Materiales de Construcción, párrafo 14.

³⁵ Notificación, párrafo 81.

³⁶ Véanse: Comisión Europea (2014), Caso M. 7283 Kingfisher/Bricolage, párrafo 23 y Comisión Europea (2015), Caso M. 7817 OBI/Baumax Location Steyr, párrafos 39 y 40.

³⁷. Para efectos del presente Informe se considerará dicha definición, pues no constan antecedentes que permitan apartarse de ello, y no varían sustancialmente las conclusiones de esta Investigación.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

23. En atención a la relación vertical existente entre la fabricación de tableros OSB, aguas arriba –donde participa Chile Panel–, y la venta de tableros OSB por tiendas de mejoramiento del hogar –donde participa Construmart–, asociaciones ferreteras y ferreterías independientes, aguas abajo; se evaluará si la Operación puede dar lugar a posibles riesgos verticales, de bloqueo de insumos y/o de clientes, entre dichos mercados.
24. Para analizar posibles efectos verticales, en decisiones anteriores se ha utilizado un marco de análisis que pondera los siguientes elementos, los cuales deben concurrir copulativamente para configurar posibles riesgos en la competencia: (i) la entidad resultante debe contar con la *habilidad* para implementar estrategias de bloqueo de insumos o clientes; (ii) la entidad resultante debe tener los *incentivos* para que las estrategias de bloqueo resulten rentables; y, (iii) la verificación de las estrategias de bloqueo descritas debe dar lugar a *efectos* sobre la competencia³⁸. Consecuentemente, a continuación, se evaluará si se verifican dichos supuestos en mercados verticalmente relacionados.

IV.1. Bloqueo de insumos

25. En primer término, se analiza si la entidad resultante podría implementar estrategias de bloqueo de insumos, esto es: (i) que aguas arriba Chile Panel deje de suministrar tableros OSB a competidores de Construmart, aguas abajo –bloqueo total–; (ii) que Chile Panel reduzca la cantidad de tableros OSB que suministra a competidores de Construmart; y/o, (iii) que Chile Panel deteriore las condiciones comerciales bajo las cuales suministra tableros OSB a competidores de Construmart en la actualidad, o en ausencia de la Operación –(ii) y (iii), bloqueo parcial–.
26. Para analizar si la entidad resultante contaría con habilidad para efectuar un bloqueo de insumos, se evaluó la presencia de Chile Panel en la fabricación de tableros OSB. En la Tabla N°1 siguiente, se presentan las participaciones de mercado según producción y

³⁷ A diferencia de la demanda de dichos productos por clientes finales, que tiene un componente local en base a isócronas de desplazamiento. No obstante, dicho segmento no es analizado del presente Informe, pues la relación vertical ocurre únicamente a nivel de productor y distribuidor. Véanse: (i) Comisión Europea (2003), Caso M. 2898 Leroy Merlin/Brico, párrafo 21; (ii) Comisión Europea (2014), Caso M. 7283 Kingfisher/Bricolage, párrafos 17 y 18; y, (iii) Comisión Europea (2015), Caso M. 7817 OBI/Baumax Location Steyr, párrafo 24-26.

³⁸ Al respecto, véanse: (i) Informe de aprobación con medidas de mitigación, *Adquisición de control en GrandVision N.V. (Rotter & Krauss) por parte de EssilorLuxottica S.A.* Rol FNE F220-2019, párrafos 308 y siguientes; (ii) Informe de aprobación, *Adquisición de control en filial de Telefónica Chile S.A. por parte de KKR Alameda Aggregator L.P.* Rol FNE F273-2021, párrafos 30 y siguientes; (iii) Informe de aprobación, *Adquisición de CDF por parte de Turner International Latin America, Inc.* Rol FNE F116-2028, párrafos 71 y siguientes; (iv) Informe de aprobación con medidas, *Adquisición de control por parte de Producción e Inversiones Aleste Limitada y Sociedad de Inversiones AH Limitada en Fidelitas Entertainment SpA.* Rol FNE F159-2018, párrafos 120 y siguientes; (v) Informe de aprobación, *Adquisición de control en SAAM Ports S.A. y SAAM Logistics S.A. por parte de Hapag-Lloyd AG.* Rol FNE F332-2022, párrafos 93 y siguientes; (vi) Informe de aprobación, *Fusión entre BICECORP S.A. y Grupo Security S.A.* Rol FNE F388-2024, párrafos 264 y 265; (vii) Informe de aprobación, *Adquisición de control en Gearbulk Holding AG por parte de Mitsui O.S.K. Lines, Ltd.* Rol FNE F406-2024, párrafo 28; y, (viii) Informe de aprobación, *Adquisición de control en Teka Industrial S.A. por parte de Midea Electrics Netherlands B.V.* Rol FNE F412-2024, párrafo 64.

Lo anterior, en línea con la metodología utilizada por la Comisión Europea. Véase: Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas, párrafos 29 y siguientes. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:265:0006:0025:ES:PDF> [última visita: 24 de abril de 2025] (“Directrices para Concentraciones No Horizontales de la Comisión Europea”).

comercialización de tableros OSB (en metros cúbicos, m³) y según capacidad instalada de producción (en m³), utilizando los datos disponibles para el año 2023. Adicionalmente, la Tabla N°2 contiene las participaciones de mercado en virtud de ventas en Chile de tableros OSB, tanto en cantidad (m³) como en valor (en pesos chilenos, CLP) para el año 2024.

Tabla N°1: Participaciones en la fabricación de tableros OSB y capacidad instalada, en m³ (2023)

[Nota Confidencial N°1]

Empresa	Producción	Capacidad
Chile Panel	[20-30]%	[10-20]%
Louisiana Pacific	[70-80]%	[80-90]%

Fuente: Elaboración propia en base a información de la Notificación y el Anuario Forestal³⁹.

Tabla N°2: Participaciones en la venta de tableros OSB, en cantidad (m³) y valor (CLP) (2024)

[Nota Confidencial N°2]

Empresa	Cantidad	Ingresos
Chile Panel	[20-30]%	[20-30]%
Louisiana Pacific	[70-80]%	[70-80]%

Fuente: Elaboración propia en base a información de respuestas a oficio⁴⁰.

27. A partir de la información de las Tablas N°1 y N°2, y considerando especialmente que se trataría de bienes homogéneos, se observa que Chile Panel no tendría una participación de mercado que, *a priori*, le otorgue habilidad para efectuar posibles estrategias de bloqueo de insumos, considerando distintas variables de medición⁴¹. Ello, no obstante, ocurriría en un mercado concentrado, donde actualmente solo estarían presentes dos actores⁴².
28. También se consideró que los tableros OSB no son un producto particularmente importante para la actividad aguas abajo, lo que es igualmente representativo de la falta de habilidad de Chile Panel para un bloqueo de insumos. Conforme con la Investigación, la venta de paneles OSB representa un [0-5]% del total de ventas de Construmart⁴³, un [0-5]% de las ventas de Sodimac⁴⁴ y un [0-5]% de las de Easy⁴⁵ [Nota Confidencial N°3].
29. Existen otros antecedentes que permiten afirmar también la falta de incentivos para el desarrollo de una eventual estrategia de bloqueo de insumos. Entre ellos podemos destacar: (i) la existencia de capacidad ociosa en la industria⁴⁶, y al menos un actor con

³⁹ Véanse: el documento “Ventas Chile Panel”, acompañado por Inversiones RTB a la Notificación y el Anuario Forestal 2024, del Instituto Forestal del Ministerio de Agricultura. Disponible en: <<https://wef.infor.cl/index.php/publicaciones/boletines-estadisticos/anuario-forestal>> [última visita: 24 de abril de 2025].

⁴⁰ Véanse: respuesta de Chile Panel (Inversiones RTB) al Oficio Ord. N°479-2025, y la respuesta de Louisiana Pacific al Oficio Ord. N°486-2025 y al Oficio Ord. N°649-2025.

⁴¹ A su vez, fue posible constatar que en la presente Investigación no se verifican los supuestos que, aun considerando las participaciones de mercado de Chile Panel, ameriten un análisis en mayor profundidad. En efecto, con anterioridad se ha estimado que existen ciertas circunstancias bajo las cuales, pese a que la entidad resultante no tenga una participación relevante, se requiere un análisis en mayor profundidad, entre ellas: (i) si la operación en análisis involucra a una entidad que probablemente se expanda significativamente en un futuro próximo; (ii) si en el mercado existen significativas participaciones cruzadas, en propiedad o de directores; (iii) si una de las partes involucradas en la operación es una entidad con alta probabilidad de disrumpir una conducta coordinada; y, (iv) si existen indicios de coordinación actual o pasada en el mercado, o si existen prácticas facilitadoras de coordinación. Al respecto, véase: Directrices para Concentraciones No Horizontales de la Comisión Europea, párrafo 26.

⁴² El índice de concentración Herfindahl Hirschman sería de 6.471 unidades para producción, 6.953 para capacidad, ambos en 2023, 5.874 en cantidad y 6.031 en ingresos, ambos en 2024. Todos indicativos de un mercado concentrado.

⁴³ Elaboración propia en base a estados financieros de Construmart y respuesta del Fondo Hammer (Construmart) al Oficio Ord. N°479-2025, de fecha 18 de marzo de 2025.

⁴⁴ Elaboración propia en base a Memoria Anual 2024 de Sodimac S.A. y su respuesta al Oficio Ord. N°487-2025, de fecha 14 de marzo de 2025. Véase: Memoria Anual de Sodimac S.A. Disponible en: <<https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=V&rut=96792430&grupo=&tipoentidad=RVEMI&row=&vig=V1&control=svs&pestanía=49>> [última visita: 24 de abril de 2025].

⁴⁵ Elaboración propia en base a estados financieros de Easy Retail S.A. y su respuesta al Oficio Ord. N°489-2025, de fecha 21 de marzo de 2025. Véase: Estados Financieros de Easy Retail S.A. Disponible en: <https://www.cencosud.com/cencosud/site/docs/20250307/20250307134605/ef_easy_retail_s_a_2024.pdf> [última visita: 24 de abril de 2025].

⁴⁶ De acuerdo con los antecedentes de la Investigación y el Anuario Forestal, con los datos de 2023, existiría capacidad ociosa de ambos productores. Para Chile Panel sería de [4] m³ y para Louisiana Pacific sería de [4] m³ [Nota Confidencial N°4].

distribución a nivel nacional⁴⁷; (ii) la ausencia de cláusulas de exclusividad o restricciones similares que impidan a los clientes cambiar de proveedor sin incurrir en costos de cambio relevantes⁴⁸; y, (iii) la posibilidad de importación directa por parte de ciertos clientes⁴⁹.

30. Finalmente, esta División constató que Arauco Maderas S.A. realizó un anuncio de la instalación de una nueva línea de producción de tableros OSB en la Región de Ñuble, la que iniciaría sus operaciones en el año 2026⁵⁰⁻⁵¹. La incorporación de Arauco como un nuevo actor en la fabricación de tableros OSB diluirá el tamaño relativo de los actuales incumbentes, aumentando las alternativas independientes a las Partes, y con ello mermando la habilidad de Chile Panel para desarrollar un bloqueo de insumos a competidores de Construmart, aguas abajo.
31. Habiéndose descartado la existencia de habilidad, no resulta necesario profundizar en la evaluación de los incentivos o efectos de un eventual riesgo de bloqueo de insumos en este caso. Por tanto, esta División estima que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en la relación vertical entre la fabricación de tableros OSB, aguas arriba, y la venta de tableros OSB en tiendas de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, aguas abajo, mediante posibles estrategias de bloqueo de insumos.

IV.2. Bloqueo de clientes

32. Adicionalmente, se evaluó si la entidad resultante podría implementar estrategias de bloqueo de clientes, esto es: (i) que aguas abajo Construmart deje de distribuir tableros OSB de competidores de Chile Panel –bloqueo total–; (ii) que Construmart reduzca la cantidad de tableros OSB que distribuye de competidores de Chile Panel; y/o, (iii) que Construmart deteriore las condiciones comerciales bajo las cuales distribuye tableros OSB de competidores de Chile Panel en la actualidad, o en ausencia de la Operación –(ii) y (iii), bloqueo parcial–.
33. Para analizar si la entidad resultante contaría con la habilidad de desplegar dichas estrategias, esta División consideró la presencia de Construmart aguas abajo en la venta de tableros OSB. En la Tabla N°3 siguiente, se presentan las participaciones de mercado respecto de tiendas de mejoramiento del hogar, en la venta de tableros OSB y de distribución de tableros a base de madera en general, tanto en cantidad de tableros vendidos (m³) como en ingresos por ventas (en CLP).

⁴⁷ Tal es el caso de Louisiana Pacific, que distribuye sus productos en todas las regiones del país. Véase: <https://lpchile.cl/donde-comprar/> [última consulta: 24 de abril de 2025].

⁴⁸ Al respecto, véanse: declaración de actor de la industria y los acuerdos acompañados por Inversiones RTB (Chile Panel) en respuesta al Oficio Ord. N°478-2025, de fecha 18 de marzo de 2025.

⁴⁹ Véanse (i) respuestas a oficio de tiendas de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar; (ii) declaración de representante de actor de la industria; y, (iii) declaración de representante de otro actor de la industria.

⁵⁰ Al respecto, véanse: (i) <<https://arauco.com/chile/directorio-de-maderas-arauco-s-a-aprueba-diversificar-productos-de-la-planta-trupan/>>; (ii) <<https://www.latercera.com/pulso/noticia/arauco-aprueba-inversion-de-us100-millones-para-linea-de-tableros-en-nuble/JKBBZSGC2JHBJMZSGRMAXIDN5U/>>; y, (iii) <<https://www.df.cl/empresas/industria/arauco-rompe-la-inercia-en-industria-forestal-local-e-invierte-us-100>> [últimas visitas: 24 de abril de 2025].

⁵¹ Véase declaración de representante de Maderas Arauco S.A., de fecha 2 de abril de 2025. Adicionalmente, de acuerdo con información pública, dicha planta tendría una capacidad de producción anual de 360.000 m³. Al respecto, véase: Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, *Ficha del Proyecto: Planta Fabricación de OSB Planta Trupán*. Disponible en: <https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=2157298712> [última visita: 24 de abril de 2025].

Tabla N°3: Participaciones de mercado en la venta de tableros OSB y de tableros a base de madera en general (2024)
[Nota Confidencial N°5]

Empresa	Tableros OSB		Tableros a base de madera	
	Cantidad (m³)	Ingresos (CLP)	Cantidad (m³)	Ingresos (CLP)
Construmart	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Sodimac	[60-70]%	[60-70]%	[50-60]%	[50-60]%
Easy	[10-20]%	[20-30]%	[30-40]%	[30-40]%

Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a oficio⁵².

34. Es posible observar que aguas abajo, en un mercado compuesto por la venta de tableros OSB que considere únicamente a tiendas de mejoramiento del hogar como clientes de proveedores OSB, Construmart no tendría una participación de mercado que permita sostener su habilidad para bloquear a los competidores de Chile Panel toda vez que esta alcanza [10-20]% medida en ingresos. Al respecto, ha de considerarse que esta participación corresponde a una alternativa conservadora de análisis, dado que, si se incluyese a ferreterías y otros establecimientos de venta de materiales de construcción, la participación de Construmart aguas abajo⁵³ se vería disminuida. Descartada la habilidad, no es necesario ahondar en el análisis de incentivos y/o efectos [Nota Confidencial N°6].
35. Por tanto, esta División estima que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en la relación vertical entre la fabricación de tableros OSB, aguas arriba, y en la venta de tableros OSB, aguas abajo, mediante posibles estrategias de bloqueo de clientes.

V. CONCLUSIONES

36. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia en la fabricación de tableros OSB y su distribución minorista.
37. Por tanto, en atención a los antecedentes y el análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

LLS/EAM/PMZ

⁵² Véanse respuesta a oficio de tiendas de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar.
⁵³ Adicionalmente, respecto de esta actividad fue posible constatar que no se verifican las circunstancias especiales, referidas en la nota a pie de página N°41 del presente Informe.